



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 09 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001026-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO: el Informe N.º 002284-2026-DIA-DGIA-VMPCIC del 01 de octubre de 2025, la Resolución Directoral N° 000937-2025-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2025 y el Acta de Compromiso N° 10-PMV-2025-DIA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se autoriza al Ministerio de Cultura otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales; para lo cual los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT);

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-MC, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Anual correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de



concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia”;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 000452-2024-MC de fecha 28 de diciembre de 2024, se delega al Director General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 000138-2025-MC de fecha 30 de mayo de 2025, se aprobó el “Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2025”, donde se establecen los siguientes Concursos de Proyectos, entre otros Producción de Música en Vivo;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 000522-2025-DGIA/MC, de fecha 09 de julio de 2025, se aprobaron las Bases para la segunda convocatoria de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2025, que incluye los siguientes concursos, entre otros, Concurso de Producción de Música en Vivo;

Que, el numeral 7.4 de las Bases del “Concurso de Producción de Música en Vivo”, establece que la Dirección de Artes revisa las postulaciones presentadas, y, en caso no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases, lo comunica a través de la casilla electrónica, por única vez;

Que, con base en el Informe N.º 000418-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VTS, la Dirección de Artes evidencia qué postulaciones deben ser consignadas como aptas del “Concurso de Producción de Música en Vivo”, para la evaluación y calificación del Jurado. En tal sentido, mediante Resolución Directoral N.º 000167-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC se declaró apta la postulación de MARAVI ROJAS, ANTHONY CRISTHIAN;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N.º 000937-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de octubre de 2025, se declaró beneficiario a MARAVI ROJAS, ANTHONY CRISTHIAN del estímulo económico “Concurso de Producción de Música en Vivo”;

Que, en mérito a ello, el beneficiario suscribió el Acta de Compromiso N.º 10-PMV-2025-DIA con el Ministerio de Cultura siendo que entre las obligaciones contraídas se encuentra la referida a la ejecución del proyecto conforme a las características y plazos establecidos;

Que, sin embargo, mediante Expedientes N.º 2026-0126803 y N.º 2026-0131412, de fecha 24 de agosto y 31 de agosto de 2026, respectivamente, el beneficiario puso en conocimiento del Ministerio de Cultura las razones que le impedirían ejecutar el proyecto, conforme al siguiente detalle: i) conflictos recurrente de horario y falta de disponibilidad de los músicos que fueron convocados para participar de ensayos y actividades, ii) dificultades de los músicos para participar simultáneamente en ensayos, y iii) fenómenos naturales tales como deslizamiento de tierra, piedra y lodo lo que bloquearon las vías de tránsito a la ciudad de Chachapoyas, igualmente, el derrumbe y bloqueo registrado en sectores de Ponaya, Pampi (ruta Leymebamba–Chachapoyas), y Yerbabuena, que afectaron el normal desarrollo de las actividades del proyecto **que consistía en un proyecto musical en Chachapoyas**;



Que, de la revisión del Acta de Compromiso N° 10-PMV-2025-DIA suscrita por el beneficiario con el Ministerio de Cultura se tiene que en la Clausula Décimo Quinta se estipuló la posibilidad de que por razones debidamente justificadas el beneficiario renuncie a la ejecución del estímulo económico. Lo anterior, conforme al siguiente detalle:

“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL ACTA DE COMPROMISO

15.1 En caso el BENEFICIARIO comunique al MINISTERIO su renuncia a la ejecución del estímulo, por la imposibilidad de ejecutar las actividades del PROYECTO **por razón debidamente justificada, entendiéndose como tal, a la circunstancia sobrevenida a la firma del Acta de Compromiso, que obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor; se configurará la extinción de la relación establecida en el acta de compromiso por mutuo disenso.**

15.2 La Dirección de Artes elevará informe sobre la mencionada comunicación a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes. El MINISTERIO resolverá dejar sin efecto el extremo de la respectiva Resolución Directoral que lo declaró beneficiario, y comunicará lo resuelto a el BENEFICIARIO vía la casilla electrónica asignada de la PLATAFORMA del MINISTERIO y a través de una comunicación del MINISTERIO remitida al domicilio declarado por el beneficiario en el Formulario de postulación, en el Acta de Compromiso o al domicilio que corresponda a su última modificación.

15.3 De haberse producido el depósito del estímulo económico, el BENEFICIARIO deberá devolver el íntegro del mismo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación remitida al domicilio del beneficiario.

15.4 En caso el BENEFICIARIO comunique al MINISTERIO su renuncia a la ejecución del estímulo, y la Dirección de Artes identifique que se trata por razón injustificada, elevará informe sobre la mencionada comunicación a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes. El MINISTERIO resolverá dejar sin efecto el extremo de la respectiva Resolución Directoral que lo declaró beneficiario, y el BENEFICIARIO estará impedida de participar a otros estímulos, durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.

Que, de acuerdo con el artículo 62 de la Constitución Política del Peru acerca de la libertad contractual se indica que *“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla. (...)”*

Que, asimismo, el artículo 1361 del Código Civil señala que *“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”;*

Que, además, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional *“El Principio Pacta sunt servanda, recogido en el artículo 1361 del Código Civil, establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes, y*



quien niegue esa coincidencia debe probarla”, surgen obligaciones recíprocas que en la práctica se les conoce como “ley entre las partes”¹;

Que, en mérito a lo expuesto, las estipulaciones contractuales acordadas entre las partes (beneficiario y el Ministerio de Cultura) fueron establecidas en base a la autonomía privada por lo que la incorporación de términos, cláusulas y condiciones contenidas en el Acta de Compromiso fueron planteadas a la conveniencia de sus intereses por lo que no queda menor duda que en lo que concierne a la Clausula Quinta se ha previsto la revisión contractual en supuestos que pudieran alterar las circunstancias contractuales tal y como es la imposibilidad de ejecutar una prestación por parte del beneficiario que es lo ocurrido en el presente caso;

Que, bajo esta lógica, habiendo quedado acreditada las circunstancias sobrevenidas -con posterioridad a la suscripción del Acta de Compromiso- que impedirían que el beneficiario ejecute el proyecto se configura la extinción de la relación establecida en el Acta de Compromiso por mutuo disenso (conforme con lo dispuesto en el numeral 15.1 de la Clausula Decima Quinta);

Que, en este entendido, esta Dirección General resolverá dejar sin efecto el extremo de la respectiva Resolución Directoral N° 000937-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de octubre de 2025, en el extremo que declaró beneficiario a MARAVI ROJAS, ANTHONY CRISTHIAN en cumplimiento al supuesto jurídico contenido en el numeral 15.2 de la Clausula Decima Quinta;

Que, adicionalmente, y sin perjuicio de lo expuesto no corresponderá inhabilitación alguna a MARAVI ROJAS, ANTHONY CRISTHIAN en la medida que conforme lo señala el numeral 15.4 de la Clausula Décima Quinta en caso la Dirección de Artes (DIA) identifique razones injustificadas para la renuncia al estímulo lo declarará así mediante informe que se someterá a esta Dirección General;

Que, de la revisión de los actuados del caso esta Dirección General verifica que existen razones justificadas que impiden ejecutar el proyecto por parte del beneficiario. Aunado a ello, la DIA mediante Informe N° 002284-2026-DIA-DGIA-VMPCIC ha corroborado elementos que justifican la imposibilidad de cumplir con la ejecución del proyecto a cargo de MARAVI ROJAS, ANTHONY CRISTHIAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N.º 015-2020-MC, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y la Resolución Ministerial N.º 000138-2025-DM/MC de fecha 30 de mayo de 2025, que aprobó el “Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2025”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto el extremo de la Resolución Directoral N° 000937-2025-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de octubre de 2025, que declaró

¹ De acuerdo con la Sentencia 1502/2024 recaída en el Expediente N° 01631-2023-PA/TC: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01631-2023-AA.html>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

beneficiario a MARAVI ROJAS, ANTHONY CRISTHIAN por haberse presentado el supuesto jurídico contenido en el numeral 15.2 de la Clausula Decima Quinta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que la presente Resolución sea notificada y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES